DECRETO No. 059
(14 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en las leyes 136 de 1994 y 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia determina que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes esenciales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde Municipal, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 establece que los alcaldes fijaran horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el artículo 95 de la Constitución Política dispone que son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que corresponde al Alcalde, dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Juan David Piedrahita
ALCALDE
MÁS PROGRESO, MEJOR FUTURO

DECRETO No. 059
(14 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra entre otras, como funciones de los alcaldes la siguiente: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. (...)

Que, por solicitud del Comandante Operativo de la estación de Policía de Cartago, Mayor Luis Enrique Tovar Álvarez, se realizó un Consejo Extraordinario de Seguridad el día 27 de noviembre de 2023, donde se estableció la necesidad de regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales denominados "Chatarrerías", debido a diversas denuncias realizadas por la comunidad relacionadas con la venta de artículos hurtados en esos sitios, las cuales puede derivar en alteración del orden público.

Que, mediante la Sentencia T-510 de 1993, la Honorable Corte Constitucional sobre el "Orden Publico "expresó: "el manejo del orden público en un municipio apunta a procurar la convivencia pacífica de los asociados mediante la solución de los conflictos diarios que puedan alterar el equilibrio y armonía de la sociedad. Por ello, el alcalde, en su calidad de primera autoridad de Policía del Municipio, debe velar por el cumplimiento de estos fines, mediante la adopción de medidas preventivas, reparativas o sancionatorias, según las facultades que le conceden la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales. (...) "

Que, es deber del Alcalde Municipal, dictar normas que materialicen y garanticen el desarrollo pacífico el orden público y la sana convivencia.

Que, en virtud de lo expuesto y en especial en ejercicio de las facultades derivadas de las disposiciones sobre control de actividades que puedan alterar la seguridad y sana convivencia de los residentes en el municipio de Cartago, se requiere decretar el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público que impliquen afectación a la convivencia. En mérito de lo expuesto,

DECRETO No. 059
(14 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:

El presente Decreto tiene como objeto, regular en el municipio de Cartago Valle del Cauca, el horario de funcionamiento de Establecimientos de Comercio, que ejercen actividad económica, que impacta negativamente en la seguridad y convivencia de los ciudadanos.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES:

Chatarrería: entiéndase por chatarrería, aquel establecimiento destinado a la compra y venta de metales tanto ferrosos como no ferrosos.

Gimnasio: Establecimiento de Comercio que permite la práctica de deportes o realizar actividades para ejercitarse en un recinto cerrado con diversas máquinas y artículos deportivos a disposición de quienes lo visiten.

Casino: Establecimiento destinado a la práctica de juegos de azar.

ARTICULO TERCERO: Establecer el Horario de Funcionamiento de los establecimientos de comercio que pueden generar un impacto en la seguridad y convivencia de los residentes del municipio de Cartago Valle del Cauca, así:

Los establecimientos de comercio que ejercen actividad económica dedicada a la compra y venta de metales ferrosos y no ferrosos, denominados "chatarrería" operaran en el horario comprendido entre las 6:00 de la mañana y las 6:00 de la tarde de cada día.

El horario de funcionamiento para Los establecimientos de comercio denominados "Gimnasio" será el comprendido entre las 5:00 de la mañana y las 11:00 de la noche de cada día.

DECRETO No. 059
(14 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El horario de funcionamiento para los establecimientos donde se ejerzan actividades de juegos de suerte y azar como casinos y similares, será el comprendido entre las 10:00 am y las 2:00 am de cada día.

ARTÍCULO CUARTO: la inobservancia de los horarios aquí estipulados por parte de los propietarios o administradores de los establecimientos de comercio, acarrea a su propietario, las sanciones de que trata la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos comerciales relacionados en el presente Decreto, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 627 de 2006.

Parágrafo: En caso de violación a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente CVC, sin perjuicio, de los procedimientos administrativos que sean competencia de las autoridades de policía, al tenor de lo consagrado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La Policía Nacional velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades otorgadas por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para imponer las medidas correctivas a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: Medidas de Control: La Alcaldía de Cartago, a Través de la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia podrá realizar labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, en el marco de sus competencias. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía de este Municipio.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca, la publicación y difusión del presente acto administrativo.

Juan David Piedrahita
ALCALDE
MÁS PROGRESO. MEJOR FUTURO

DECRETO No. 059
(14 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación. Deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Se expide en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 14 días del mes febrero del año 2024.

JUAN DAVID PIEDRAHITA LOPEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Liliana Amaya Valencia – Técnico Administrativo
Reviso: Ramiro Chaux Restrepo – Secretario de Gobierno
Reviso: Francisco Javier Mejía Toro -Asesor 105
Reviso: Édison Alejandro Díaz Coral -Secretario Jurídico